



RESOLUCIÓN
ELECTRONICA

Reclamo 2722 de administradores condominio

DESESTIMA RECLAMO PRESENTADO POR MARÍA LUISA GONZÁLEZ PARRA RUT [REDACTED], RESIDENTE DEL CONDOMINIO [REDACTED].

Antofagasta, 19 DIC. 2025

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 789

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley Nº18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en su texto refundido mediante DFL. Nº1/19.653 del 2000.
2. La Ley Nº16.391, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
3. El Decreto Ley Nº1.305, de 1975, que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.
4. La Ley Nº19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.
5. Las facultades que me confiere el Decreto Supremo Nº397 (V y U), de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
6. La ley Nº21.442, que aprueba la Nueva Ley de Copropiedad Inmobiliaria.
7. El Decreto Nº7 (V. y U.), de 2023, que aprueba el Reglamento de la Ley de Copropiedad Inmobiliaria
8. El Decreto Nº5 (V. y U.), de 2024 que aprueba el reglamento del Registro Nacional de Administradores de Condominios.
9. La Resolución Nº36/2024 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
10. El Decreto (V. y U.) Nº22 de fecha 12 de agosto de 2024, tomado razón con fecha 02 de enero de 2025 que nombra a la infrascrita Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Antofagasta.

CONSIDERANDO:

1. Que los artículos 87 al 96 de la Ley Nº21.442, que aprueba la Nueva Ley de Copropiedad Inmobiliaria, regulan las infracciones, reclamaciones, sanciones y procedimiento ante incumplimiento de administradores, y de las funciones y facultades otorgadas a las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
2. El reclamo interpuesto por María Luisa González Parra RUT [REDACTED], residente del [REDACTED] de la ciudad de Antofagasta en contra de Mildred Carvajal Acuña, RUT [REDACTED] quien haría las veces de administradora del referido condominio sin encontrarse acreditada.
3. Que el reclamo carece de legitimación activa para su interposición, toda vez que no se adjuntan documentos esenciales que permitan acreditar debidamente la calidad de copropietario del reclamante, esto es, no se adjunta inscripción

de dominio, no se incluye certificado de porcentaje de derechos, no hay nómina oficial del copropietarios debidamente respaldada, como tampoco se adjunta contrato de administración ni actas que permitan confirmar el vínculo contractual entre la empresa objeto del reclamo, como tampoco escrito donde se expliquen las eventuales infracciones y su respaldo.

4. Que, al no acreditarse debidamente la calidad de copropietarios, y no adjuntar respaldos que acrediten el cumplimiento de requisitos habilitantes para la interposición del reclamo, así como tampoco se explicitan los hechos fundantes del reclamo, este carece de validez formal para su interposición, por tanto y conforme a las facultades que me fueron conferidas, dicto la siguiente;

RESOLUCIÓN:

1. DESESTÍMESE el reclamo presentado por María Luisa González Parra RUT [REDACTED], residente del [REDACTED] [REDACTED], en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de la presente.

2. NOTÍFIQUESE a través de la presenta plataforma lo resuelto.

PAULA MONSALVES MANSO
Secretario(a) Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo

AVF

DISTRIBUCIÓN:

1. Requirente
2. Plataforma Digital.
3. Secretaria Ejecutiva Condominios MINVU.
4. Dpto. Planes y Programas Seremi.
5. Sección Jurídica Seremi.
6. Oficina de parte Seremi.
7. Ley de Transparencia Art 7.G.

- MARÍA LUISA GONZÁLEZ PARRA
- Oficina de partes